

Autorizado Resolución No. 1076 del 30 de agosto de 2019

Señores

HECTOR HUGO CAMACHO MENDOZA

JOSE LUIS NIÑO MOJICA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER –

COTRANDER (Representante legal y/o a quien haga sus veces)

contabilidad@cotrander.com

REFERENCIA:

Citación a Audiencia de Conciliación

Proceso de Conciliación N° **5-054-24**

JOHANA CATHERINE MARTINEZ GOMEZ, obrando en mi calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, comedidamente me permito solicitar su comparecencia a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo ***el día lunes veinticinco (25) del noviembre de 2024 a las 08:00 a.m., la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace de la plataforma Google meet: <https://meet.google.com/jrr-zhvg-wrq>***. Para más información podrá contactarse al correo electrónico: ***bucaramanga@fundacionlm.org o al número 3052350352***

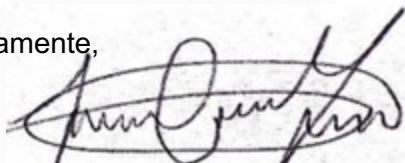
El objeto de la diligencia es intentar llegar a un acuerdo con la parte convocante: **GABRIELA JOHANNA RODRIGUEZ GRAJALES**, respecto de las **pretensiones que se manifiestan en el escrito anexo a la presente notificación.**

Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente.

De conformidad con el Art. 59 de la Ley 2220 de 2022, si alguna de las partes no comparece a la audiencia a la que fue citada, y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá considerarse como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. De igual forma, el parágrafo 3° del Artículo 59 de la Ley 2220 de 2022 establece que, en el eventual proceso judicial, el juez impondrá multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del C.S.J., a la parte que no haya asistido sin justificación a la audiencia de conciliación.

El parágrafo 1°. Artículo 58 de la Ley 2220 de 2022, establece: “Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar”.

Atentamente,



JOHANA CATHERINE MARTINEZ GOMEZ

Conciliador